

8

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 01 OCT 2021**

**Proceso N° 2016-01220-01**

1. Se admite en efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 11 de marzo de 2021.
2. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
3. Cabe advertir que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del admisorio, para sustentar los precisos reparos en los que fundamentaron sus recursos de apelación, y que si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con cinco (5) días para las réplicas respectiva.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
 Juez

FG

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO  
 Bogotá, D.C.  
Notificación por estado  
 La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO  
 No. 078  
 Fijado hoy 04 OCT 2021  
 LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
 Secretario



